

## Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales

### 1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

1. Dar un impulso a la utilización de las nuevas tecnologías en las relaciones con la Agencia Tributaria.
2. Introducción de un nuevo sistema de precintas que incorpora un código electrónico de seguridad que permite una trazabilidad informatizada de las bebidas derivadas.
3. Extender el control informatizado de los movimientos de productos en el ámbito de los procedimientos de ventas en ruta, avituallamiento a embarcaciones y aeronaves al amparo de una exención.
4. Actualización normativa para su adaptación a los nuevos procesos industriales y comerciales.
5. Simplificación de procedimientos y reducción de formalidades.
6. Introducir nuevas normas específicas de control como aplicación de la jurisprudencia de los Tribunales nacionales, Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la doctrina administrativa.

### 2. PRINCIPALES MODIFICACIONES

Las reformas son consecuencia de la necesaria adaptación del Reglamento de los Impuestos Especiales a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la cual se incorporan modificaciones para dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Al mismo tiempo, se incorporan mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación. Especial relevancia merece la extensión de un control informatizado a los movimientos de gasóleo bonificado o exento en el seno del procedimiento de venta en ruta y avituallamiento a embarcaciones o aeronaves, así como, la incorporación de un código electrónico de seguridad para las precintas de bebidas derivadas, con la consecuente eliminación de formalidades aparejadas a estos procedimientos de circulación y control.

También se introducen modificaciones encaminadas a adaptar la actual norma a los nuevos procesos industriales y comerciales que se están produciendo en el ámbito de los productos sujetos a los impuestos especiales.

Por último, el legislador ha pretendido actualizar el Reglamento con el fin de recoger la reciente doctrina administrativa y jurisprudencia nacional y comunitaria que afecta a las formalidades del impuesto.

**Este real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, salvo las excepciones mencionadas en el presente documento.**

### **3. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **Devoluciones al depósito fiscal**

En los asientos de cargo de las devoluciones al depósito fiscal, **no será necesario hacer referencia al asiento originario de salida del depósito fiscal**. Los asientos se justificarán únicamente con el albarán que expida la persona o entidad que efectúe la devolución.

#### **Salidas a exportación**

Se amplía a cualquier zona autorizada por la autoridad aduanera el lugar donde podrá almacenarse para su exportación, los productos salidos de fábrica o depósito fiscal, sin perder la condición de productos en régimen suspensivo.

No obstante, el período de tiempo en el que pueden encontrarse almacenados con la condición de producto en régimen suspensivo **se reduce de seis meses a ciento veinte días**.

#### **Circulación con EMCS en el ámbito interno**

Se sustituye la obligación de “**entregar**” una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el

transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC, por la obligación de “**poner a disposición**”.

#### **Ultimación régimen suspensivo en el ámbito interno**

En el caso de circulación en el ámbito territorial interno con e-DA, en ausencia de la notificación de la recepción por parte del destinatario, el expedidor podrá acreditar que la circulación ha finalizado por cualquier medio de prueba admisible en derecho que contenga los mismos datos que la notificación de recepción.

Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria haya admitido la prueba adecuada de acuerdo al párrafo anterior, dará por ultimada la circulación en el documento administrativo electrónico interno.

#### **Validez documentos de circulación**

La carencia del código administrativo de referencia (ARC) no será susceptible de ser subsanada.

Se incrementa la sanción por ausencia de subsanación de datos esenciales (identificación expedidor, destinatario, producto, cantidad, número del documento, fecha inicio expedición, precintas) a una multa pecuniaria proporcional del 10 por ciento de la cuota que correspondería a los productos en circulación, con un **mínimo de 600 euros**.

#### **Zona delimitada para devoluciones**

En la zona de las fábricas autorizada para almacenar y reexpedir productos con impuesto devengado que fueron devueltos, se podrá recibir para su reexpedición productos objeto de entregas directas que no hayan salido del propio establecimiento.

## Libros de contabilidad

**Los establecimientos sujetos al régimen de intervención (fábricas, depósitos fiscales, almacenes fiscales y fábricas de vinagre) deberán llevar los libros de contabilidad exigidos reglamentariamente a través de la Sede Electrónica de la AEAT.**

El nuevo sistema contable consistirá en el suministro electrónico de los procesos, movimientos y existencias que deban ser objeto de registro, en conformidad con los campos de registros que se aprueben por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

Este sistema de suministro inmediato de la información contable será optativo para el resto de establecimientos, previa autorización de la oficina gestora correspondiente.

La presentación de los libros de contabilidad reglamentaria a través de la Sede electrónica **será obligatoria a partir del 1 de enero de 2020.**

## Ventas en Ruta

Se modifica el procedimiento de venta en ruta contemplado para la circulación de productos con impuesto devengado a tipo reducido o exento de la siguiente forma:

- Se establece un **procedimiento de control informatizado de los movimientos con albarán electrónico similar al EMCS.**
- Se amplía a tres días naturales el plazo de tiempo de retorno al establecimiento de origen.
- Eliminación del **Modelo 511 (II.EE. Notas de entrega).**
- Se prevé la **aprobación de un modelo para las Notas de Entrega.**
- Será de aplicación a partir del **1 de enero de 2019.**

El nuevo procedimiento de venta en ruta será el siguiente:

**Con carácter previo a la expedición, el expedidor cumplimentará un borrador electrónico de albarán de circulación en el que figurará la clase y cantidad de productos a suministrar, así como la fecha de inicio de circulación y lo enviará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su validación por ésta con una antelación no superior a los siete días naturales anteriores al inicio de la circulación.**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador del albarán de circulación y asignará al albarán de circulación un código de referencia electrónico y lo comunicará al expedidor. **La circulación se amparará con un ejemplar impreso del albarán de circulación validado en el que se haga constar que se trata de productos salidos para su distribución por el procedimiento de ventas en ruta.**

En caso de indisponibilidad del sistema informático de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la circulación podrá ampararse con un albarán de circulación que contenga los mismos datos que el albarán electrónico. Se comunicará la incidencia antes del inicio de la circulación y cuando el sistema vuelva a estar disponible, a más tardar al siguiente día hábil tras el restablecimiento de la conexión, el expedidor cumplimentará electrónicamente el borrador de albarán de circulación.

En el momento de la entrega de producto a cada adquirente se emitirá una **nota de entrega ajustada al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública**, con cargo al albarán de circulación, acreditativa de la operación. Una vez efectuadas las entregas, el suministrador numerará correlativamente las notas de entrega expedidas. La numeración será única siendo los primeros dígitos los del código de referencia electrónico del respectivo albarán de circulación a cuyo cargo se hubieran emitido las notas de entrega.

El retorno al establecimiento de origen debe producirse dentro de los tres días naturales siguientes al de la salida. Los expedidores estarán obligados a

comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información contenida en las notas de entrega con cargo al albarán de circulación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación. Esta comunicación pretende solventar la problemática de los suministros a personas difuntas.

**La introducción de este procedimiento eximirá a los obligados tributarios de la presentación el Modelo 511 (II.EE. Notas de entrega).**

### **Avituallamiento de embarcaciones en régimen de exención**

Los **avituallamientos de carburantes y combustibles a embarcaciones con aplicación de una exención**, es decir, el suministro de carburante que se destine a su utilización para fines comerciales, incluida la pesca y, en particular, para el transporte de pasajeros o mercancías o la prestación de servicios a título oneroso **deberá realizarse en una de las formas siguientes:**

- **Mediante el nuevo procedimiento de ventas en ruta, previa autorización de la Oficina Gestora.** Los comprobantes de entrega expedidos por el suministrador, se ajustarán al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

El retorno al establecimiento de origen podrá producirse dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al inicio de la circulación.

- **Mediante el sistema EMCS en formato papel.** El suministrador documentará la operación de avituallamiento con un **documento administrativo electrónico (e-DA)**, que deberá contener los datos identificativos del suministrador, del destinatario y del avituallamiento, en el modelo que se apruebe mediante Orden Ministerial.

El expedidor cumplimentará el borrador de documento administrativo electrónico e imprimirá tres ejemplares. Uno de los ejemplares deberá ser conservado en poder del expedidor y los otros dos acompañarán a los

productos durante la circulación hasta su destino. De los dos ejemplares que deberán acompañar a los productos durante la circulación, uno será diligenciado por el receptor a la recepción de los productos y será devuelto al expedidor en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción. El expedidor deberá comunicar a la oficina gestora la falta de recepción de dicho ejemplar en un plazo máximo de un mes desde la fecha de envío de los productos. El otro ejemplar deberá ser también diligenciado y permanecerá en poder del receptor.

En consecuencia, desaparece se sustituye el sistema de circulación mediante comprobantes de entrega por el sistema EMCS que, al carecer los destinatarios de CAE, debe documentarse en formato papel.

Se eliminan el **Modelo 541. II. EE. Avituallamientos exentos a embarcaciones y Modelo 543. II. EE. Avituallamientos exentos. Embarcaciones y operaciones de dragado.**

Será de aplicación a partir del **1 de enero de 2019.**

### **Avituallamiento a aeronaves en régimen de exención**

Los **avituallamientos de carburantes y combustibles a aeronaves con aplicación de una exención**, es decir, el suministro de carburante que se destine a su utilización para fines comerciales y, en particular, para el transporte de pasajeros o mercancías o la prestación de servicios a título oneroso se documentarán mediante un comprobante de entrega que se ajustará al modelo que se apruebe mediante Orden Ministerial.

Para el suministro con comprobante de entrega, no será necesario recorrer una distancia inferior a 50 kilómetros.

En los supuestos en que el carburante recibido se ceda a otras aeronaves, el titular de la aeronave cedente deberá comunicarlo directamente a la oficina gestora.

En consecuencia, el **Modelo 542. II. EE. Avituallamientos exentos. Aeronaves** será objeto de modificación mediante Orden Ministerial.

Será de aplicación a partir del **1 de enero de 2019**.

### **Avituallamiento de gasóleo a tipo reducido a embarcaciones**

La operación de avituallamiento de gasóleo a tipo reducido desde un punto de suministro marítimo deberá realizarse mediante los recibos de entrega que se ajustarán al modelo que se apruebe mediante Orden Ministerial.

Será de aplicación a partir del **1 de enero de 2019**.

### **Sistema de ventas a distancia y envíos garantizados**

La solicitud de recepción realizada por los receptores autorizados en el sistema de envíos garantizados y de los representantes fiscales en el sistema de ventas a distancia deberá respetar, en todo caso, si las hubiera, las condiciones previstas en la normativa sectorial en materia de distribución.

Además, se simplifica el procedimiento de ventas a distancia, puesto que la solicitud de autorización de recepción, **podrá referirse a una operación o a un conjunto de operaciones**. No obstante, en una solicitud únicamente podrá incluirse productos expedidos por un solo proveedor y comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos o del Impuesto sobre las Labores del Tabaco o de los impuestos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.

La comunicación del representante fiscal de identificación de los adquirentes de los productos se sujeta al modelo que se apruebe mediante Orden Ministerial.

### **Reintroducción en el establecimiento de origen**

Para efectuar la reintroducción de los productos salidos de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo, no será necesario que el envío haya sido rechazado expresamente por el destinatario. La reintroducción se permite para todos aquellos productos salidos y no entregados.

La reintroducción se efectuará al amparo del documento que amparó la circulación de los mismos desde dicho establecimiento, y no al amparo de un mensaje de cambio de destino formalizado por el expedidor inicial.

### **Notificación de recepción de una entrega parcial**

Para las entregas parciales de productos a tipo pleno, se seguirá el mismo procedimiento.

En el supuesto de que los productos hayan circulado amparados en un documento administrativo electrónico (entregas en régimen suspensivo, exento, tipo reducido), la notificación de recepción se formalizará por la cantidad efectivamente recibida, **indicando además toda información complementaria relativa a esta recepción.**

### **Cambio de destino de productos a tipo reducido (gasóleo bonificado)**

El cambio de destinatario y, en su caso, del lugar de entrega en la circulación se realiza por medio del correspondiente cambio de destino en el sistema EMCS.

Cuando el mensaje electrónico de cambio de destino no pueda formalizarse por indisponibilidad del sistema EMCS, la circulación podrá quedar amparada, mediante el diligenciado por el expedidor, por su representante o por el transportista, del documento de circulación que ha de mencionar de forma claramente identificable el ARC, indicando el nuevo destinatario o lugar de destino,

así como su número de identificación fiscal y su CAE. Es decir, **se añade al transportista como uno de los sujetos que puede diligenciar el documento de circulación que ampare el cambio de destino en casos de indisponibilidad del sistema EMCS.**

#### Declaración de operaciones

**No será exigible la declaración de operaciones** (Mod.553 a 558 II.EE Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Mod.570 II.EE Hidrocarburos y Mod.580 Labores del Tabaco) **para aquellos establecimientos que lleven los libros de contabilidad a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria a partir del 1 de enero de 2020.**

#### 4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

##### Marcas Fiscales

Se establece un **nuevo sistema de precintas para las bebidas derivadas que incorpora un** código electrónico de seguridad que permite verificar inmediatamente su autenticidad y enlazar telemáticamente cada precinta con los datos relativos al establecimiento al que son entregadas, así como los distintos establecimientos en que se encuentren hasta la ultimación del régimen suspensivo.

**Los pedidos de precintas se formularán por vía electrónica** conforme al procedimiento aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública. Asimismo, en el supuesto de envío de bebidas derivadas con precinta en régimen suspensivo, tanto los titulares del establecimiento de envío como del de recepción, deberán comunicar dicha circunstancia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme al procedimiento aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Tras su recepción, el titular del establecimiento solicitante deberá incorporar al sistema la información correspondiente a la fecha de recepción de las marcas fiscales, a la identificación fiscal del establecimiento de recepción y al lugar de adhesión de las marcas fiscales conforme al procedimiento aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

En el supuesto de envío de bebidas derivadas con marcas fiscales a otro establecimiento en régimen suspensivo, tanto los titulares del establecimiento de envío como del de recepción, deberán comunicar dicha circunstancia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme al procedimiento aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

En el supuesto de envío de las precintas para bebidas derivadas a otro establecimiento para su colocación en los correspondientes envases, tanto los titulares del establecimiento de envío como del de recepción, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme al procedimiento aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública

En el momento en que se ultime el régimen suspensivo tras la salida del depósito fiscal o fábrica, se deberá solicitar por parte del titular del establecimiento donde se produzca la salida la activación de los códigos de seguridad por medios telemáticos a la Oficina Gestora.

Como consecuencia de este nuevo sistema, **no será obligatorio adherir las precintas sobre los tapones o cierres de los envases, en forma que no puedan ser abiertos sin romperlas.** Solamente será necesario que se adhieran de forma indeleble en un lugar visible del envase, sin que en caso alguno puedan quedar disimuladas ni ocultas.

Estas normas **no serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2020**, una vez dictadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública las normas técnicas y de desarrollo relativos a dichos códigos. **En consecuencia, se elimina la obligación**

**de la llevanza de los libros de precintas** de bebidas derivadas para el 1 de enero de 2020.

### Garantías

No se aplicará el importe mínimo de 60.000 euros para los expedidores de pequeñas cantidades de bebidas derivadas a la Unión Europea, en régimen suspensivo, cuyos envíos anuales, en términos de alcohol puro, no superen los 25.000 litros. La garantía estará constituida por 1 euro por cada litro de alcohol puro, con un mínimo de 3.000 euros.

### Exención por obtención de vinagre

Para la aplicación de la exención, sustituye el término general de alcohol etílico que puede ser de cualquier procedencia, por el término de alcohol destilado de origen exclusivamente agrícola.

### Desalcoholización

La obtención residual de alcohol obtenida mediante operaciones de desalcoholización llevadas a cabo en fábricas de cerveza, vino u otras bebidas fermentadas y productos intermedios que se destine a un gestor de residuos deberá ser autorizada por la oficina gestora, previa desnaturalización de la mezcla hidroalcohólica si se requiere.

La circulación de los residuos hasta el establecimiento en que tenga lugar la destrucción deberá estar amparada por un documento que indique la cantidad de producto y el alcohol etílico contenido en la mezcla y ser contabilizada por el establecimiento.

### Libros de contabilidad cerveza

No tendrán la consideración de materias primas a efectos del Impuesto sobre la Cerveza y, por lo tanto, no se requiere su contabilización en el libro de primeras materias, aquellos ingredientes que se incorporen al proceso productivo de la cerveza y no posean contenido en extracto.

En relación con los datos que deben consignarse en el libro resumen y libro detalle de primeras materias:

- A) **Cargo.** Se anotarán separadamente las primeras materias según su clase, en kg. reales, con expresión de los kilos-extracto contenidos.
- B) **Data.** Se anotarán las primeras materias puestas en trabajo y las salidas para otros usos.

### Porcentaje de pérdidas fabricación de cerveza

**En las primeras materias:** Se eliminan los porcentajes de pérdidas para aquellas materias sin contenido en extracto, puesto que su contabilización ya no es obligatoria.

### Utilización de alcohol parcialmente desnaturalización

Se limita el uso de alcohol parcialmente desnaturalizado a aquellos procesos de fabricación descritos en la memoria técnica. Cualquier modificación de los datos contenidos en la memoria técnica deberá ser comunicada a la oficina gestora tan pronto como se tenga conocimiento de la misma, surtiendo efectos a partir de dicha comunicación. Por tanto, no se requiere autorización previa de la Oficina Gestora.

### **Destrucción de residuos alcohólicos**

La destrucción de residuos alcohólicos se comunicará a la oficina gestora correspondiente al establecimiento en el que vaya a tener lugar, en lugar de la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde donde se obtengan o se expidan los residuos.

### **Regeneración de residuos alcohólicos**

El envío de residuos alcohólicos con un contenido alcohólico superior a 1,2 por 100 a fábricas de alcohol o gestores de residuos para su regeneración se someterá a unas de control y circulación similares a las relativas a la destrucción de residuos alcohólicos.

En el supuesto de envío a fábricas de alcohol se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario solicitará a la oficina gestora el envío de los subproductos o residuos. La oficina gestora podrá autorizar la operación, en cuyo caso, en la autorización expedida se indicará la cantidad de producto, el alcohol contenido y el documento de circulación que debe amparar la expedición, pudiendo tener esta consideración la propia autorización.
- b) Los usuarios de alcohol y los titulares de fábricas de alcohol, deberán llevar una contabilidad de existencias de aquellos subproductos o residuos.
- c) El titular de la fábrica de alcohol, cuando reciba los subproductos o residuos, formalizará la recepción y devolverá el documento al usuario.

En el supuesto de que se envíen los residuos o subproductos a un gestor de residuos para su posterior entrega a una fábrica de alcohol para su regeneración, la oficina gestora podrá autorizar la operación y, en su caso, indicará qué documento de circulación debe amparar la circulación, pudiendo tener dicha

consideración la propia autorización de la oficina gestora. Una vez autorizada la operación, la oficina gestora correspondiente a la fábrica de alcohol en donde tenga lugar la regeneración, decidirá sobre la comprobación procedente.

## **5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS**

### **Tarjetas gasóleo-bonificado**

Se especifica que para tener derecho a la devolución del impuesto del gasóleo empleado en la agricultura y ganadería, será requisito imprescindible, en el caso de que el pago del suministro del gasóleo se efectúe mediante la utilización de una tarjeta-gasóleo bonificado, que ésta **esté expedida a nombre del solicitante de la devolución.**

### **Acreditación de la condición de consumidor final**

Los consumidores finales de gasóleo bonificado acreditarán, en cada suministro, su condición mediante la declaración de consumidor final suscrita al efecto. La **declaración de consumidor final** de gasóleo bonificado **se ajustará al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública.**

En el supuesto de varios suministros, el consumidor final podrá acreditar su condición mediante la aportación de la declaración previa.

**La recepción también podrá efectuarse por cualquier persona distinta del consumidor final, siempre que el receptor se encuentre en dicho lugar, exhiba la mencionada declaración y haga constar su relación con el consumidor final.**

En cualquier caso, el proveedor deberá comprobar que los datos que constan en la declaración y los datos del receptor se corresponden con la realidad. **El incumplimiento de esta obligación determinará que se practique liquidación**

**por la cuota diferencial entre el gasóleo a tipo pleno y el tipo reducido, además de la sanción correspondiente.**

### **Gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica**

Para la aplicación del tipo reducido de gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica, los consumidores finales deberán acreditar su condición mediante declaración suscrita al efecto, de igual forma que se viene haciendo para el gasóleo de calefacción.

Además, para la aplicación del tipo reducido para el gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica será necesario que **el gasóleo lleve incorporado un marcador.**

**Los consumidores finales de gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica deberán inscribirse en el registro territorial de impuestos especiales de la oficina gestora** correspondiente al lugar en el que dicho gasóleo vaya a ser utilizado en la producción de energía eléctrica o en la cogeneración de energía eléctrica y de calor.

**Los establecimientos deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora durante los tres primeros meses del ejercicio 2018.**

### **Gas natural a tipo reducido**

Para que los sujetos pasivos puedan aplicar el tipo impositivo superreducido (0,15 €/GJ), no será necesario que los consumidores finales comuniquen a quienes realicen los suministros de gas natural o, en su caso, a los titulares de fábricas, depósitos fiscales o almacenes fiscales a través de cuyas instalaciones se efectúe el suministro, con anterioridad a que éste se produzca, el uso con fines profesionales del gas natural.

Además, a diferencia de lo expuesto en el Proyecto de modificación del reglamento, no será necesario la inscripción en el registro territorial de los consumidores finales de gas natural a tipo superreducido.

Una copia de esta comunicación deberá ser también enviada por los consumidores finales a la oficina gestora correspondiente al domicilio donde esté ubicada la instalación en la que se consume el gas natural.

### **Autoconsumo gas natural**

Se equipara el tratamiento de autoconsumos y suministros de gas natural con aquellos productos a los que se aplica el mismo tipo impositivo como, por ejemplo, el gas de refinería de la partida NC 2705.

### **Mezclas hidrocarburos**

Las operaciones de mezcla de hidrocarburos en el buque que transporta los referidos productos, deberán respetar las disposiciones establecidas en la normativa aduanera en aquellos casos en los que las instalaciones dispongan simultáneamente de autorización para regímenes aduaneros especiales.

## **6. IMPUESTO ESPECIALES SOBRE LAS LABORES DEL TABACO**

### **Transformación del tabaco crudo**

Se establecen normas específicas de control para aquellos establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo, es decir, el secado primario y la humectación controlada de las hojas de tabaco, incluyendo su corte y fraccionamiento, de forma que el producto resultante sea susceptible de ser fumado sin transformación industrial ulterior.

Los establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora en cuya demarcación se instalen. Sus titulares no estarán obligados a la constitución de una garantía, se llevará únicamente un libro de almacén en soporte informático en el que se anotarán las entradas de tabaco crudo y las salidas de producto.

No deberán presentar autoliquidaciones cuando el importe a ingresar sea de cero euros, ni presentar declaraciones recapitulativas de operaciones. La circulación de los productos salidos de estas instalaciones se efectuará al amparo de un albarán de circulación, salvo en el ámbito de circulación intracomunitaria.

Los establecimientos deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora durante el mes de enero del ejercicio 2018.

## **7. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

### **Reconocimiento previo de supuestos de exención**

Como requisito previo para el reconocimiento de la exención de vehículos automóviles que se matriculen a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, la Administración tributaria verificará que han transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones.

## **8. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

### **Centralización autoliquidaciones**

Se permite la centralización de la presentación de la autoliquidación y el ingreso simultáneo de la deuda tributaria, mediante la presentación de una única autoliquidación, previa autorización de la oficina gestora.

## **9. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

### **Energía eléctrica suministrada para riegos agrícolas**

Cuando la electricidad suministrada para riegos agrícolas se realice a través de contratos cuyo titular sea una Confederación Hidrográfica, serán éstas quienes realicen la comunicación para beneficiarse de la reducción del 85 por ciento de la base imponible, mediante escrito a la oficina gestora donde radique su domicilio fiscal.

### **Inscripción en el Registro Territorial**

Los obligados a solicitar la inscripción en el Registro territorial que disfruten de exenciones o de reducciones de la base imponible deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores no será precisa para aquellas Confederaciones Hidrográficas cuya electricidad suministrada se destine a riegos agrícolas.

### **Liquidación y pago del impuesto**

Los contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores no estarán obligados a presentar autoliquidaciones en aquellos períodos de liquidación en los que no resulten cuotas a ingresar.